



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00504-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA

DEMANDADO: DROGUERIA Y FARMACIA FRANCO SAS, KATHERINE FRANCO BARRIOS Y YOLEIDIS FRANCO BARRIOS

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda, informándole que fue subsanada la demanda en término, por lo que se encuentra pendiente decidir sobre auto de admisión u orden de pago, Barranquilla, Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia que la parte demandante allegó el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, subsanando así las falencias advertidas en auto que antecede, por lo que teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en custodia del ejecutante, no evidenciándose que la señora **KATHERINE FRANCO BARRIOS** se obligara como persona natural, si no como representante de la **DROGUERIA Y FARMACIA FRANCO SAS**, tal como se acredita a continuación:

 NIT 800.208.052-4	PAGARÉ
 Firmado electrónicamente por: KATHERINE FRANCO BARRIOS CC45530998 Fecha: 28/05/2021 11:15:26	
Nombre:	KATHERINE FRANCO BARRIOS
Ciudad en que firma:	REPRESENTANTE LEGAL
Tipo de identificación:	CC
Número de identificación:	45530998
Ciudad de domicilio:	BARRANQUILLA
Dirección:	CL 55 25 C 05
Teléfono:	3135561377
Nombre de la persona representada:	DROGUERIA Y FARMACIA FRANCO SAS
Tipo de documento de la persona representada:	NIT
Número de documento de la persona representada:	9014877077

El presente pagaré ha sido firmado electrónicamente por quien lo otorga, medio funcional equivalente cuyo valor jurídico se encuentra reconocido en la Ley 527 de 1999.

Este Despacho no libraré orden de pago contra ella como persona natural, indistintamente que en el documento de Aceptación de la Garantía, Consulta y Reporte ante los Operadores de Bancos de Datos de Información Financiera o Crediticia y Tratamiento de Datos Personales se evidencie que así lo haya suscrito.

En consecuencia, al estar en cargo de la parte demandada como representante de la sociedad, una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, deberá entonces librarse mandamiento de pago, advirtiendo los siguientes:

1. Que el término que dispone el demandado para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo establece el numeral 1º del artículo 442 del CGP;

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



2. Que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegadas mediante la interposición de recurso de reposición en contra del mandamiento de pago (numeral 3 del artículo 442 del CGP); y,

3. Que los requisitos formales del título solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo (Inciso 2 del artículo 430 del CGP). Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y s.s. del CGP, por lo que, con base en las anteriores consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la DROGUERIA Y FARMACIA FRANCO SAS identificada con NIT No. 901.487.707-7, y YOLEIDIS FRANCO BARRIOS identificada con CC.33.101.604 y a favor de FUNDACIÓN COOMEVA CON NIT.800.208.092-4, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$32.544.583) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 11621755

Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagaré es decir desde el 05 de julio de julio 2021, fecha en que incurrió en mora hasta el 05 de octubre de 2021, fecha en que se declaró el plazo vencido, más los intereses moratorios liquidados a partir del 06 de octubre de 2021, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: No librar mandamiento de pago contra KATHERINE FRANCO BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 45.530.998, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en el art. 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones de mérito que consideren tener contra esta orden de pago y, tres (03) días para proponer recurso de reposición contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 014
3En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 07 de Febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00504-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA

DEMANDADO: DROGUERIA Y FARMACIA FRANCO SAS, KATHERINE FRANCO BARRIOS Y YOLEIDIS FRANCO BARRIOS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a decretar a las medidas cautelares solicitadas en los numerales 1, 2, y 3 por no librarse de mandamiento de pago contra la señora KATHERINE FRANCO BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 45.530.998.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado DROGUERIA Y FARMACIA FRANCO SAS identificada con NIT No. 901.487.707-7, en los siguientes Bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO-DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA BANCO SCOTIANBANK-COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK de la ciudad de Barranquilla. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$52.234.055).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 014
3En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 07 de Febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

DEG

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co